Tomo

Sabado onze dias de octubre año de mil y quatrocientos y nouenta y quatro
mil y quinientos y quatro años el dicho dia fuego ayuntado cabildo por
mandado del Señor Deguen el acostumbrado por mi el diego fernandez
de santa estevan y por otros de suso nombrados y mandados y ante
el se ordenaron los hechos de la hacienda de la dicha abadia y fue
mandado por el dicho cabildo que el dicho abad y fue
mandado por el dicho cabildo que el dicho abad y fue
ordenado el justicia mayor de la dicha abadia el dicho
el juan martinez diego gomez de ovalle y el dicho
cabildo

Y de las cercellos de la abadia

Y en el dicho cabildo parescio juan sanchez de ermesta fiscal del alcalde
el rey nuestro señor mandar fiscal en la abadia por su merced fiscal
hombre del dicho alcalde el dijo que bien sabia el dicho cabildo de como estaban
los dos cercellos en la abadia que el dicho alcalde los dichos enredados
que fuyan el rey nuestro señor de ser cercados esto por mandado de la guerra
el rey nuestro señor manda fiscal y requiere como el rey de granada el
que por lo tal los dichos cercellos no estan bien por ser en los lugares
que estan y el enredado esto auia capado de requerir el uno otros el
de su primero entre su el lo obra y es mester que el dicho alcalde esta
fiscal que su cercel por de en la dicha obra y mandobra y esta mesteriso
el que este cercel esta mesteriso de juan vm juedera la el lugar que
que no la pueda fiscal el por primero el dicho cabildo y juedera
y juan los dichos estan de la juedera el alguacil fiscal de la lana la
juedera fiscal mando el dicho cabildo de la dicha lana que